



GOBIERNO
DE ESPAÑA

GOBERNUAREN ORDEZKARITZA
EUSKAL HERRIKO
AUTONOMIA ERKIDEGOAN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAÍS VASCO

Gobierno de España
Registro General RPTAP
Delegación del Gobierno País Vas.
/Subdelegación Álava
SALIDA
Nº de Registro: [REDACTED] 774311
Fecha: [REDACTED] 09:33:00

Ref [REDACTED]

VISTO el recurso presentado por [REDACTED] con N.I.E [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se impugna por la parte recurrente la Resolución, de fecha 4 de noviembre de 2010, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se declara al interesado desistido de su solicitud de autorización de residencia de larga duración.

SEGUNDO.-De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Con fecha 16 de junio de 2010, [REDACTED] solicita la autorización de residencia de larga duración.

B) Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2010, se requiere al interesado para que en un plazo de ocho días hábiles proceda al abono de las correspondientes tasas por tramitación de las autorizaciones, advirtiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez realizado el pago de las tasas se deberá remitir al órgano competente copia de los modelos oficiales de liquidación tributaria en el que se haga constar la diligencia de *Pagado* por la entidad colaboradora en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse el pago.

Asimismo se comunica al interesado que, de acuerdo al artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desde la fecha de notificación del requerimiento (o su intento debidamente acreditado) queda suspendido el cómputo del plazo existente para la resolución y notificación del procedimiento iniciado hasta su efectivo cumplimiento o el transcurso del plazo concedido para ello.

Dicho escrito es objeto de un intento fallido (por desconocido) de notificación practicado con fecha de 10 de agosto de 2010. No consta en el expediente publicación en el Boletín Oficial ni exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente en los términos exigidos por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No consta, en el expediente y dentro de los plazos concedidos, el abono de las tasas por el particular.

C) Mediante Resolución, de fecha 4 de noviembre de 2010, el Subdelegado del Gobierno en Vizcaya declara al interesado desistido de su solicitud dando por terminado el procedimiento administrativo, dada la falta de cumplimiento del citado requerimiento. Dicha Resolución es notificada al particular con fecha de 19 de enero de 2011.

CORREO ELECTRONICO

Correo Electrónico

PASEO FRAY FRANCISCO, 17
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 000
FAX.: 945 759 170



D) Dentro del plazo legalmente establecido, la parte interesada presenta recurso de alzada contra la susodicha Resolución.

TERCERO.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E del 7 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Ley 30/1992, de 26 noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

-Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (B.O.E del 20) de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno y estructura orgánica de dichas Delegaciones.

SEGUNDO.-El acto impugnado, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, no pone fin a la vía administrativa. Por ello, y de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, el escrito presentado procede calificarse como recurso de alzada y tramitarse como tal.

TERCERO.- Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114.1 de la Ley aludida así como en el artículo 14.1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

CUARTO.- El interesado alega no haber recibido el requerimiento de pago de tasas y solicita la continuación del procedimiento. Acompaña modelo tributario 790, que acredita el pago de las tasas con fecha de 3 de febrero de 2011.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:



1) El artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone la obligatoriedad de los términos y plazos, tanto para las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos como para los interesados en los mismos.

2) La Disposición Adicional Primera, Punto 2º, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece: "Las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, la renovación de la autorización de trabajo así como las solicitudes de autorización de residencia de larga duración que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas".

3) De acuerdo al artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias por el tiempo que medle entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o en su defecto por el transcurso del plazo concedido.

4) Una vez examinados los plazos del presente supuesto y teniendo en cuenta que la solicitud del interesado tuvo entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya con fecha de **16 de junio de 2010** y la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya procedió a notificar la resolución denegatoria con fecha **19 de enero de 2011**, aún deducido el período correspondiente al requerimiento del pago de las tasas, la parte recurrente ha de entender estimada por silencio administrativo su solicitud.

Por cuanto antecede;

DISPONGO

ÚNICO.- A la vista de las anteriores consideraciones, resuelvo la **ESTIMACIÓN** del presente recurso dada la existencia de silencio administrativo, en los términos expresados en los fundamentos de derecho.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.



Vitoria-Gasteiz, 11 de marzo de 2011

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Mikel Cabieces García

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

GOBERNUAAREN ORDEZKARITZA
ELUSKAL HERRIKO
AUTONOMIA ERKIDEGOA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAÍS VASCO